

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS**  
Demandante: **JESUS IGNACIO GIRALDO CAYCEDO**  
Demandado: **AMALIA ESTRADA JARAMILLO**  
Radicado: **170014003010-2020-00246-00**  
Interlocutorio No.: **837**

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

De conformidad con la norma procesal vigente, se inadmitirá el presente proceso, por las razones que pasan a exponerse.

- El el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8 señala:

*“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**”*

En el mismo sentido y respecto del artículo 6 del mismo decreto y con el fin de hacer frente a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y ante la eventual necesidad de adelantarse las etapas procesales propias del proceso de manera virtual, deberá la parte demandante indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos** y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, lo cual deberá ser aportado al despacho vía subsanación, pues dichos datos no constan en el expediente.

- Por otro lado y frente a la obligación de rendir juramento estimatorio para el reconocimiento de los valores por los que debe responder la demandada y que serán objeto de fijación por el juzgado en la correspondencia sentencia de encontrarse probada la obligación de hacerlo, se tiene que de conformidad con la orden del artículo 206 del C.G.P estos deben ser tazados “razonablemente”, lo que significa que su tasación debe ser razonada, separando ordenadamente cada uno de los elementos, cifras o guarismos, para mayor ilustración y nitidez; diferenciando cada uno de los orígenes del monto, de forma explicada, con motivación y argumentación, pues no basta con señalar un valor.
- Finalmente, deberá completar el acápite de pretensiones la parte demandante, toda vez que el despacho solamente cuenta con el folio

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

donde se solicitaron la primera de las pretensiones pero no las demás, así como algunos folios donde constan algunos hecho; por lo que se solicitará complementar la misma y aportar copia de la demanda principal a fin de evitar imprecisiones.

- Por último y por advertirse que dentro de la pretensión primera se puede entrever la solicitud de declaratoria de una existencia de un contrato de obra para adelantar las diferentes labores **(construcción, fotografía, siembra, diseño, poda, mantenimiento etc)** así como para la renta y administración turística para lo que se destinó el bien inmueble, se deberá precisar si se trata en este caso de una pretensión de origen laboral.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar las irregularidades señaladas, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandante, atendiendo la manifestación que hace bajo la gravedad de juramento y, consecuentemente se reconocerá personería para actuar a la abogada Omayra Castao Quintero en calidad de apoderada de pobreza según la insinuación hecha por el abogado.

#### I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovida por **LILIANA DE LOS RIOS HURTADO**, en contra de **PAULA MARIN BERNAL, DANIEL EDUARDO RIOS HOYOS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO. CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la demandante.

**CUARTO.** Reconocer personería a la abogada Omayra Casataño Quintero, identificada con la CC No. 24.622.407 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 14.166 del CSJ, en calidad de apoderada de pobreza y, toda vez que consultadas las bases de datos del Consejo Superior de la Judicatura esta no registra antecedentes vigentes.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 77 del 18 de agosto de 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**

**Secretaria**

jag